



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES,

30 MAR 2004

REF: Convenio de Complementación de Servicios
Liquidación Impuesto a los Automotores
Ley 13155/04 – Circular DR N° 10/04-

CIRCULAR D.R. N° 15

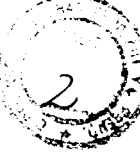
SRES. ENCARGADOS DE LOS
REGISTROS SECCIONALES
AUTOMOTORES PROV. DE BS. AS
SIN SISTEMA GERCYDAS

Me dirijo a Uds. en el marco de la referencia, a fin de informarle los periodos que abarcan cada una de las cuotas del Impuesto a los Automotores del año en curso y los extremos a tener en cuenta para el calculo correspondiente, en razón de la proporcionalidad de la cuota en relación a la fecha de vigencia.

Cuota	Periodo	Días	Porcentaje
1°	Desde 01/01/04 hasta 13/3/04	73	100
2°	Desde 14/03/04 hasta 25/5/04	73	100
3°	Desde 26/5/04 hasta 06/8/04	73	100
4°	Desde 07/8/04 hasta 18/10/04	73	100
5°	Desde 19/10/04 hasta 31/12/04	74	100

Ahora bien, para el calculo de una cuota en particular, en base a los procedimientos informados por medio de la Circular DR. N° 10/04, deberá tenerse en cuenta:

- los periodos indicados precedentemente
- La fecha de vigencia.
- La cantidad de días transcurridos desde la fecha de vigencia hasta la finalización del periodo cuota.
- La fecha de Inscripción Inicial, la cual determinará hasta que cuota resulta exigible.



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

En el caso concreto:

- 1) para un automotor que contara con fecha de vigencia 10.2.04 y cuya inscripción inicial se perfeccionará el 27.5.04, deberá realizarse el siguiente cálculo:

La fecha 10.2.04 indica, la fecha de vigencia y está situada en el periodo correspondiente a la cuota 1º (01/01/04-13/3/04) por tanto deberán contarse los días desde el 10.2.04 hasta el 13.3.04, 32 días. Por tanto si a 73 días le corresponde el 100% del total de la cuota a 32 días ($32 \times 100 / 73$) por tanto resultará exigible el 43,84% de esa cuota.

Entonces:

Cuota 1º: 43,84%

Cuota 2º: 100%

Cuota 3º: 100% En razón que ya al 26/5/04 resulta exigible esta cuota.

Para mayor precisión en los cálculos se adjunta como Anexo I la Tabla que indica en su columna "A" la cantidad de días desde la fecha de vigencia hasta la finalización del periodo cuota y en su columna "B", el porcentaje de la cuota a percibir.

Saludo a Ud. atentamente.

DNRNPA y CP.
l.m.

Sr. RICARDO J. BERGER
Jefe Departamento de...

ANEXO I

"A"	"B"
73	100,00%
72	98,63%
71	97,26%
70	95,89%
69	94,52%
68	93,15%
67	91,78%
66	90,41%
65	89,04%
64	87,67%
63	86,30%
62	84,93%
61	83,56%
60	82,19%
59	80,82%
58	79,45%
57	78,08%
56	76,71%
55	75,34%
54	73,97%
53	72,60%
52	71,23%
51	69,86%
50	68,49%
49	67,12%
48	65,75%
47	64,38%
46	63,01%
45	61,64%
44	60,27%
43	58,90%
42	57,53%
41	56,16%
40	54,79%
39	53,42%
38	52,05%
37	50,68%
36	49,32%
35	47,95%
34	46,58%
33	45,21%
32	43,84%
31	42,47%
30	41,10%
29	39,73%
28	38,36%
27	36,99%
26	35,62%
25	34,25%
24	32,88%
23	31,51%

"A"	"B"
22	30,14%
21	28,77%
20	27,40%
19	26,03%
18	24,66%
17	23,29%
16	21,92%
15	20,55%
14	19,18%
13	17,81%
12	16,44%
11	15,07%
10	13,70%
9	12,33%
8	10,96%
7	9,59%
6	8,22%
5	6,85%
4	5,48%
3	4,11%
2	2,74%
1	1,37%